

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SU AFECTACIÓN A LOS
SERVIDORES DE ESSALUD HUANUCO, 2019-2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Gaspar Damaso, Eddy Susana

ASESOR: Martínez Franco, Pedro Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho administrativo
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22485109

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22423043

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0002-7129-3352

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Penadillo Robles, Pascual Orlando	Magister en gestión y negocios Marketing	22475397	0000-0003-1051-9714
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogada	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas del día 22 del mes de abril del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Mtro. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES : Presidente
Abg. Marianela BERROSPI NORIA : Secretaria
Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO : Vocal

*Nombrados mediante la Resolución N° 619-2022-DFD-UDH de fecha 18 de abril de 2022, para evaluar la Tesis intitulada **"VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SU AFECTACIÓN A LOS SERVIDORES DE ESSALUD HUANUCO, 2019-2021"**, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Eddy Susana GASPAS DAMASO para optar el Título profesional de Abogada.*

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobada por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 13 y cualitativo de Suficiente

Siendo las 18:18 horas del día 22 del mes de abril del año 2022 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mtro. Pascual Orlando Penadillo Robles
Presidente


.....
Abg. Marianela Berrospi Noria
Secretaria


.....
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 619-2022-DFD-UDH
Huánuco, 18 de abril de 2022.

Visto, el ID 337722-0000000076 de fecha 10 de marzo 2022 presentado por la bachiller **Eddy Susana GASPAS DAMASO**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SU AFECTACIÓN A LOS SERVIDORES DE ESSALUD HUANUCO, 2019-2021”**, para optar el título profesional de abogada;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 1086-2021-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SU AFECTACIÓN A LOS SERVIDORES DE ESSALUD HUANUCO, 2019-2021”** presentado por la bachiller **Eddy Susana GASPAS DAMASO** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 1889-2021-DFD-UDH de fecha 10 de diciembre de 2021, el Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO Asesor del Proyecto de Investigación intitulado: **“VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SU AFECTACIÓN A LOS SERVIDORES DE ESSALUD HUANUCO, 2019-2021”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, con Resolución N° 308-2022-DFD-UDH de fecha 04 de marzo de 2022, se declara apta a la bachiller para sustentar la Tesis;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;

RESOLUCIÓN N° 619-2022-DFD-UDH
Huánuco, 18 de abril de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Eddy Susana GASPAS DAMASO** para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mtro. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES	:	Presidente
Abg. Marianela BERROSPI NORIA	:	Secretaria
Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día viernes 22 de abril de 2022 a horas 5:00 pm., dicha Sustentación publica de manera virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Firma]
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, por mantenerme con vida, salud y permitir cumplir uno de mis objetivos propuestos, a mi Padre que desde el cielo me guía para lograr esta meta, a mi Madre por darme la fortaleza y a mis hijos Sheendra y Alessandro, por ser parte de este objetivo apoyándome y comprendiéndome por las horas dejadas de compartir como madre, para lograr mi formación profesional.

AGRADECIMIENTO

- A toda la plana docente de Universidad Privada de Huánuco, en especial de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por todo los saberes y experiencias aportadas a mi persona durante mis estudios de pregrado, por el bien de mi formación profesional.
- A mi asesor el señor doctor **PEDRO ALFREDO MARTÍNEZ FRANCO**, quien gracias a su experiencia y conocimientos me ayudo a llevar el horizonte adecuado del presente trabajo de investigación y de esta manera lograr los objetivos propuestos.
- A la autoridad Administrativa de EsSalud de Huánuco, quien autorizo que mi persona tenga acceso a los expedientes administrativo que fueron nuestra muestra de investigación y gracias a ello pude obtener la información para analizar y codificar para sacar los resultados mediante la estadística.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO I.....	12
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	14
1.3. OBJETIVO GENERAL	14
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
1.5. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN / JUSTIFICACIÓN ...	15
1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	15
1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	15
1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	16
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	16
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	20

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	22
2.2. BASES TEÓRICAS.....	25
2.2.1. BASES TEÓRICAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO	25
2.2.2. BASES TEÓRICAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE:.....	43
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	46
2.4. HIPÓTESIS.....	46
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	46
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	47
2.5. VARIABLES	47
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	47
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	47
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	48
CAPÍTULO III	49
MARCO METODOLÓGICO	49
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	49
3.1.1. ENFOQUE.....	49
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	49
3.1.3. DISEÑO	49
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	50
3.2.1. POBLACIÓN	50
3.2.2. LA MUESTRA	50
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	50
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	50
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	50
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	51
CAPÍTULO IV.....	52

RESULTADOS	52
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	52
4.1.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES ...	52
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	56
CAPÍTULO V.....	59
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	59
5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.	59
CONCLUSIONES	60
RECOMENDACIONES	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
ANEXO	65

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Operacionalización de variables.....	48
Cuadro 2. GUÍA DE OBSERVACIÓN DE EXPEDIENTES DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN ESSALUD HUÁNUCO.....	53

RESUMEN

El derecho a un debido proceso supone el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe de contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Dicho derecho se encuentra regulado en nuestra Constitución Política del Estado siendo así, toda norma debe ser interpretado y aplicado en todas las instancias a la luz de ello; con el presente trabajo de investigación hacemos mención que en la institución de Essalud-Huánuco, se viene vulnerando el derecho de debido proceso de los servidores, toda vez que estos cuando son sometidos a un proceso administrativo disciplinario se advierte lo siguiente: 1. Los casos no son resueltos dentro del plazo razonable; 2. Las sanciones impuestas no son razonables, y 3. La falta de motivación de las resoluciones; siendo así, se advierte que se viene dando la vulneración del derecho de debido proceso en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra los servidores de Essalud-Huánuco, la misma que requiere soluciones prontas y oportunas ya que de no solucionarse se corre el riesgo de que se siga vulnerando tal derecho; con el fin de menguar tal vulneración, proponemos la creación del área de Asesoría Legal en la institución de Essalud- Huánuco, el cual debería de contar mínimo con dos Abogados, quienes a razón de sus amplios conocimientos jurídicos puedan conocer y llevar el Procedimiento Administrativo Disciplinario respetando el derecho del debido proceso.

Palabras claves: justiciable, institución, procedimiento, sanción.

ABSTRACT

The right to due process supposes respect for the rights and minimum guarantees that all defendants must have, so that a case can be processed and resolved in justice. Said right is regulated in our Political Constitution of the State being thus, all norms must be interpreted and applied in all the instances in the light of it; With this research work we mention that in the institution of Essalud-Huánuco, the right of due process of the servants has been violated, since these when they are subjected to a disciplinary administrative process the following is noticed: 1. The cases are not resolved within the reasonable time; 2. The sanctions imposed are unreasonable, and 3. The lack of reasons for the resolutions; This being the case, it is noted that the violation of the right of due process has been occurring in the Disciplinary Administrative Procedure followed against the Essalud-Huánuco servers, which requires prompt and timely solutions, since if it is not solved there is a risk that it will be continue to violate that right; In order to reduce such violation, we propose the creation of the Legal Advice area in the institution of Essalud-Huánuco, which should have at least two Lawyers, who, due to their extensive legal knowledge, can know and carry out the Disciplinary Administrative Procedure respecting the right of due process.

Keywords: defendant, institution, procedure, sanction.

INTRODUCCIÓN

El debido proceso consiste en respetar dentro del proceso los derechos y garantías que tiene toda parte del proceso, con el objetivo de que la causa pueda tramitarse dentro de los parámetros normativos. Tal es el caso de los recursos, a probar plazo razonable, etc. El debido proceso se encuentra regulado en nuestra Constitución Política del Estado y toda norma debe ser interpretado y aplicado en toda la instancia a luz de ello, no solo en el ámbito judicial donde se imparte justicia a través de los jueces, sino que este derecho abarca también en el ámbito administrativo donde las autoridades administrativas deben emitir su pronunciamiento respetando el derecho del debido proceso.

La vulneración del derecho de debido proceso se suele advertir a nivel del ámbito jurisdiccional donde las partes al considerar que se viene o se le ha vulnerado el derecho del debido proceso a nivel administrativo recurren ante dicho órgano jurisdiccional a fin de que con mejor estudio del caso resuelva declarando nulo todo lo actuado y retrotrae todo el proceso hasta donde se vulneró dicho derecho antes mencionando; aunado a lo anterior podemos mencionar de manera específica que en la institución de Essalud-Huánuco, se viene vulnerando el derecho de debido proceso de los servidores y ello cuando son sometidos a un proceso administrativo disciplinario donde se advierte lo siguiente: 1. Los casos no son resueltos dentro del plazo razonable; 2. Las sanciones impuestas no son razonables, y 3. La falta de motivación de las resoluciones.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo explicar cómo se vulnera el derecho del debido proceso en el procedimiento administrativo disciplinario seguidos contra los servidores de Essalud Huánuco, en el capítulo I: presentamos el problema de investigación, los objetivos de la investigación, fundamentamos la justificación, limitaciones y viabilidad del trabajo de investigación.

En el capítulo II: Desarrollamos el marco teórico, los antecedentes internacionales, nacionales y local, relacionados a las variables del título de la

tesis, las bases teóricas con sus respectivas citas, definición de los términos, las hipótesis y las variables, asimismo, la operacionalización de las variables del problema de investigación.

En el capítulo III: Desarrollamos la metodología de la investigación, el diseño, tipo, nivel, enfoque, los métodos, la población que son los expedientes administrativos sobre Procedimiento Administrativo Disciplinario seguidos contra los servidores de Essalud, tramitados durante el periodo 2019-2021 en el Essalud – Huánuco, y nuestra muestra es 10 expedientes los mismos que fueron elegidos a juicio de la investigadora.

En el capítulo IV: Mostramos los resultados, análisis e interpretación de los resultados, interpretación y la contrastación de las hipótesis.

La información del presente trabajo de investigación fue recopilada a través de la extracción de la información de los expedientes Administrativos en el Procedimiento Administrativo disciplinario seguidos contra los servidores de Essalud, donde se advierte la vulneración del derecho del debido proceso en sus diversas dimensiones siendo lo más resaltante la vulneración del derecho del plazo razonable apreciándose de los resultados que en el 100% de nuestra muestra donde la emisión de Resolución de sanción o absolución se dio luego de que transcurriera más de un año desde el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El debido proceso, enmarca el respeto dentro del proceso que se lleva a cabo, con relación de los derechos y garantías que debe tener cualquier interviniente en el proceso, para que se realice el trámite correspondiente y se resuelva conforme a ley. (Landa, 2012, págs. 11-13).

El derecho a un debido proceso es de cumplimiento obligatorio por todos los intervinientes de un proceso que está enmarcado dentro de las normas, principios y garantías que son parte de todo proceso que se lleva a cabo dentro del ámbito judicial y otros mecanismos de solución, con la finalidad de velar por el fiel cumplimiento del derecho a la defensa de los intervinientes del proceso. (Landa, 2012, págs. 11-13)

Al ser el debido proceso un derecho invocable no solo está inmerso en proceso judicial, sino también en el procedimiento administrativo, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo, por lo tanto, la administración pública y privada están sujetas al respeto de los principios y derechos invocados en el ámbito procesal o especializada a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución. (Landa, 2012, págs. 11-13)

Como es de advertirse en los párrafos anteriores el debido proceso se encuentra regulado en nuestra Constitución Política del Estado y toda norma debe ser interpretado y aplicado en toda la instancia a luz de ello, no solo en el ámbito judicial donde se imparte justicia a través de los jueces, sino que este derecho abarca también en el ámbito administrativo donde las autoridades administrativas deben emitir su pronunciamiento respetando el derecho del debido proceso.

La vulneración del derecho de debido proceso se suele advertir a nivel del ámbito jurisdiccional donde las partes al considerar que se viene o se le ha vulnerado el derecho del debido proceso recurren ante el mismo órgano jurisdiccional a fin de que con mejor estudio del caso resuelva declarando nulo

todo lo actuado y retrotrae todo el proceso hasta donde se vulnero el derecho del debido proceso, el ámbito administrativo no es ajeno a la vulneración del derecho de debido proceso específicamente en la institución de Essalud-Huánuco, se vulnera el derecho de debido proceso de los servidores cuando son sometidos a un proceso administrativo disciplinario donde se advierte lo siguiente: 1. **los casos no son resueltos dentro del plazo razonable**, toda vez que se advierte que entre el plazo de inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario y la emisión de la resolución de la autoridad administrativa superan más de (1) año, citando como ejemplo el caso que da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra la servidora Eddy Susana Gaspar Dámaso a quien se le notifica el Acto del Proceso Administrativo Disciplinario el 02 de octubre de 2019 por la presunta comisión de falta disciplinaria, la misma que fue resuelto por la autoridad Administrativa recién el 25 de mayo de 2021, al respecto cabe precisar que el artículo 94° de la Ley N° 30057, establece que la Autoridad Administrativa debe resolver en el plazo de (30); 2 **las sanciones impuestas no son razonables**, porque las sanciones no corresponden a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad, asimismo, no se tiene en cuenta los antecedentes del servidores, 3 **la falta de motivación de las resoluciones** en este extremo se advierte que las resoluciones son incongruentes entre los hechos expuestos y la parte resolutive, se hacen referencias a normas no aplicables al caso, como también se citan hechos no ocurridos.

Conforme a los hechos narrados precedentemente, se advierte la vulneración del derecho de debido proceso en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra los servidores de Essalud-Huánuco, la misma que requiere soluciones prontas y oportunas ya que de no solucionarse se corre el riesgo de que se siga vulnerando tal derecho de los servidores que son sometidos al procedimiento administrativo disciplinario y que ante tal situación tienen que recurrir ante el órgano jurisdiccional para que el juez declare nulo todo el acto administrativo y retrotrae el procedimiento hasta el estado que se vulneró el derecho del debido proceso, las mismas que causan daño económico y moral al servidor.

En ese sentido, proponemos la creación del área de Asesoría Legal en la institución de Essalud-Huánuco, a fin de que esta sea el órgano encargado de llevar el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguidos contra los servidores de Essalud-Huánuco y dicha área debe contar por los menos con dos Abogados y puedan llevar el Procedimiento Administrativo Disciplinario respetando el derecho del debido proceso.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo se vulnera el derecho al debido proceso en el procedimiento administrativo disciplinario seguidos contra los servidores de Essalud Huánuco, 2019-2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1.- ¿Por qué se vulnera el principio del plazo razonable en el procedimiento administrativo disciplinario seguidos contra los servidores de Essalud Huánuco, 2019-2021?

PE2.- ¿De qué manera se vulnera el principio de la razonabilidad en el procedimiento administrativo disciplinario seguidos contra los servidores de Essalud Huánuco, 2019-2021?

PE3.- ¿Con qué frecuencia se vulnera el principio motivación de resoluciones en el procedimiento administrativo disciplinario seguidos contra los servidores de Essalud Huánuco, 2019-2021?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo se vulnera el derecho del debido proceso en el procedimiento administrativo disciplinario seguidos contra los servidores de Essalud Huánuco, 2019-2021.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1.- Describir las razones por las que se vulnera el principio del plazo razonable en el procedimiento administrativo disciplinario seguidos contra los servidores de Essalud Huánuco, 2019-2021.

OE2.- Determinar las maneras como se da la vulneración del principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo disciplinario seguidos contra los servidores de Essalud Huánuco, 2019-2021

OE3.- Establecer la frecuencia con que se da la vulneración del principio de motivación de las resoluciones en el procedimiento Administrativo Disciplinario seguidos contra los servidores de Essalud Huánuco, 2019-2021.

1.5. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN / JUSTIFICACIÓN

1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El debido proceso es el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público, los cuales deben ser de cumplimiento obligatorio en todas las instancias de los diversos procesos regulados en nuestro ordenamiento jurídico, ya que, el objetivo es que todas las personas tengan condiciones necesarias para ejercer una defensa idónea de sus derechos ante cualquier situación. (Gresci, 2012, pág. 3); en tal sentido, al advertirse la vulneración del debido proceso a nivel administrativo en el procedimiento administrativo disciplinario en los seguidos con los servidores de Essalud-Huánuco, existe una afectación del derecho del debido proceso, la misma que se encuentra consagrado en la Constitución Política del Estado y que el servidor tiene que recurrir a la instancia judicial para que un juez declare nulo el procedimiento administrativo disciplinario y retrotrae todo lo actuado hasta donde se vulneró tal derecho.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 139° consagra diversos principios que se encuentran dentro del debido

proceso, las mismas que deben ser cumplidas estrictamente por todas las autoridades del Estado en el ámbito judicial así como también en el ámbito administrativo; sin embargo, este no se viene cumpliendo en el ámbito administrativo ya que se advierte la vulneración del plazo razonable, las sanciones impuestas no son razonables, asimismo, se aprecia la falta de motivación de las resoluciones, por lo que urge de poner en conocimiento tal hecho a los operadores del derecho y la comunidad jurídica a fin de dar soluciones y evitar que se sigan vulnerado el derecho del debido proceso de los servidores de Essalud-Huánuco

En cuanto a su importancia el presente trabajo de investigación será de mucha importancia ya que se da a conocer a los operadores del derecho y los justiciables las implicancias que genera la vulneración del debido proceso en el ámbito administrativo; asimismo, en cuanto a lo académico el presente estudio beneficia a los estudiantes de derecho ya que el presente trabajo se encontrará en la biblioteca de la Universidad de Huánuco para su lectura y servirá como antecedente y guía para otros de trabajos de investigación en cuanto a la vulneración del debido proceso en el procedimiento administrativo disciplinario

1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Para llevar adelante el presente trabajo de investigación se contó con un docente metodólogo designado por la universidad de Huánuco quien se encargó de guiarnos en cuanto al aspecto metodológico y los requisitos que debe cumplir el presente trabajo para lo cual se revisó el Reglamento de Grados Títulos de la citada universidad. Metodológicamente el presente trabajo de investigación encuadra dentro del enfoque es cuantitativo, ya que se ha utilizado el porcentaje y la estadística inferencial a través del programa Excel.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones que tuvimos en el presente trabajo de investigación radicó básicamente en la medida de emergencia sanitaria decretado por el

estado peruano ya que ante ello en muchas de las instituciones se vienen realizando el trabajo remoto como es el caso de las universidades de nuestra región la cual no permitió que realicemos la visita para poder recopilar información sobre los antecedentes de trabajos de investigación así como también la recopilación de información en cuanto a la bibliografía que utilizamos en el presente trabajo de investigación; asimismo, otro de los factores limitantes fue en el tiempo que se tuvo que dedicar ya que al laborar en una institución del Estado no me permitió la dedicación que corresponde.

1.7. Viabilidad de la investigación

El trabajo de investigación reúne características, condiciones técnicas y operativas que aseguraron el cumplimiento de los objetivos.

Se contó con libros que utilizamos en el pregrado, asimismo contamos con la economía que se requiere para la adquisición de los materiales que se ha utilizado en durante el trabajo de investigación, así como también para el pago a nivel administrativo que se tiene que realizar para todo el trámite durante el proceso de la elaboración del presente trabajo.

Por otro lado, se contó con el permiso de la Autoridad Administrativa encargado de la custodia de los expedientes administrativos tramitados durante los años 2019-2020, para el recojo de la información que fueron introducidos a la guía de observación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Tesis de ALBORNOZ GABILAN, José Esteban, Héctor Antonio de la Universidad de Chile (2011 – Santiago), para obtener el grado magister en Derecho, tesis cuyo **título** es: “El Debido Proceso Administrativo y su reconocimiento en los Procedimientos Disciplinarios de los órganos de la administración del estado regidos por la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo”.

conclusiones:

1. En el trabajo se buscó incluir al debido proceso como parte fundamental del procedimiento administrativo. Por lo cual, con la idea de centrar el campo de estudio del trabajo se le denominó “Debido Proceso Administrativo”, con la finalidad de centrar la pertenencia del principio, dentro del procedimiento administrativo.
2. Es preciso indicar que el funcionario público, quien incurre en las prohibiciones y atenta contra las obligaciones que se encuentran dentro de su labor, está sujeto a un procedimiento administrativo, el cual tiene por objetivo determinar su responsabilidad en el hecho u omisión.

Comentario.- La citada tesis lo consideramos como antecedente a nuestro trabajo de investigación porque en ella se aprecia que a nivel de otros países así como el nuestro, el Procedimiento Administrativo Disciplinario se encuentra regulado en una norma especial, en la que se debe respetar el debido proceso en todo el procedimiento desde el inicio del procedimiento hasta la emisión de la resolución de la autoridad administrativa; asimismo, a través de ello se busca determinar la responsabilidad sobre el hecho que se le imputa o en su defecto la autoridad administrativa mediante resolución decidirá la absolución del

hecho materia por la cual se le inició el procedimiento administrativo sancionador.

Tesis de PAREDES HURTADO, Daniela, de la Pontificia Universidad Católica de Chile (2013 – Santiago), para obtener el grado de Magister en Derecho, tesis cuyo título es: “El Debido Proceso Administrativo: análisis de los procedimientos sancionatorios de telecomunicaciones, sanitario y eléctrico”:

Conclusiones:

1. El derecho Administrativo Sancionador está inmerso en diversos principios que regulan su accionar, los cuales son: Juridicidad, tipicidad, igualdad, respeto a la libertad individual, servicialidad, probidad administrativa, razonabilidad, proporcionalidad, eficacia y eficiencia, inocencia, prescriptibilidad, irretroactividad y *non bis in idem*.

2. Hay que tener en cuenta que un procedimiento idóneo debe ser contradictorio, bilateral e igualdad de derechos entre las partes, lo cual se manifiesta en la exposición idónea de sus pretensiones, 163 artículo 19 N° 3 inciso quinto de la Constitución vigente. 67 defensas y oposiciones, consecuentemente, el juez tendrá una decisión imparcial e independiente, siempre procurando el respeto de las garantías procesales y un adecuado procedimiento.

Comentario.- La citada tesis lo consideramos como antecedente a nuestro trabajo de investigación ya que el ámbito administrativo en Chile se encuentra enmarcado de principios que se deben de respetar como tipicidad, igualdad, respeto a la libertad individual, etc, ante la vulneración de cualquiera de estos supuestos el administrado podrá recurrir al ámbito judicial a fin de que la autoridad judicial declare nula la resolución administrativo al advertirse la vulneración del debido proceso del administrado

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Tesis de LOPEZ SANTILLAN, Jhan Marcos de la Universidad Cesar Vallejo (2019, Tarapoto) para optar el título profesional de Abogado, tesis cuyo título fue: “Vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado, de enero a junio del año 2019”

Conclusiones:

1. La administración de la UGEL el Dorado, incumplió con el plazo de notificación, afectando al administrado, imposibilitando que este pueda acceder de manera oportuna a sus beneficios sociales que le correspondían por ley.
2. El caso de la UGEL el Dorado excedió el nivel de vulneración del principio del debido proceso, por parte de los encargados de realizarlo en enero a junio del año 2019.

Comentario. - El citado trabajo de investigación lo consideramos como un antecedente porque advertirnos que a nivel administrativo diversas instituciones vulneran los derechos constitucionales las cuales afectan a los administrados y para que se respetan sus derechos constitucionales deben de recurrir ante el órgano judicial a fin de interponer demanda contra la entidad del estado solicitando la nulidad de la resolución administrativa.

Tesis de RAMIREZ NAMUCHE, Wilson Miguel, de la Universidad Señor de Sipan (2018, Pimentel), para optar el título profesional de Abogado, tesis cuyo título fue: “El Debido proceso en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, 2015”.

Conclusiones:

1. al quedar consentida la inhabilitación judicial y administrativa, que se generó por un mismo hecho, se vulnera de manera directa el principio *ne*

bis in idem, el cual expresa que nadie puede ser sancionado 2 veces por un mismo hecho.

2. La clara vulneración de los principios del debido proceso administrativo por parte de los funcionarios públicos, ya que, en su mayoría no tienen las capacitaciones adecuadas o estudios, dicha falencia ocasiona que omitan procedimientos y realicen actuaciones que no están enmarcadas en el debido proceso.

Comentario. - El citado trabajo de investigación lo consideramos como un antecedente porque advertirnos que a nivel administrativo diversas instituciones vulneran los derechos constitucionales, dado que la administración no cuenta con personal capacitado para que puedan resolver los casos haciendo una interpretación a lo que se ha resuelto a nivel del Tribunal Constitucional, tampoco se realizan citas en cuando a autores que desarrollan comentarios las figuras jurídicas dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Tesis de SURCO PAUCAR, Madeleyne Marcelina, de la Universidad Autónoma del Perú (2018, Lima), para optar el Título de Abogada, tesis cuyo título es “El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales”.

Conclusiones:

1. De la investigación, se arribó a la conclusión que las normas del procedimiento sancionador del SAT vulnerando de manera directa el principio de proporcionalidad, por lo cual, se realizaron preguntas referidas, si es que estaban de acuerdo con la valoración proporcional que exige la ley al momento de aplicar el pago solidario, sobre la infracción realizada por otro, obteniendo un 73.33% de respuestas negativas, puesto que, teniendo en cuenta que el SAT no cumple con una adecuada valoración proporcional y la determinación de la aplicación de una infracción, lo cual se evidencia del análisis efectuado a la teoría, normas y jurisprudencia.

2. Finalmente el 60% de personas encuestadas, dejan en evidencia que se aplica de manera supletoria los principios del procedimiento sancionador de la Ley N.º 27444, con lo cual se vulnera el principio de legalidad, por lo cual, se debe tener en cuenta que dicho principio tiene como base que las normas de rango de ley brinden legitimidad para el interés común de la sociedad, por lo tanto, con resultado se desprende que determinados principios no se aplican.

Comentario. - La citada tesis lo consideramos como antecedente de nuestro trabajo de investigación ya que se advierte entre las conclusiones que los encuestados consideran que el SAT no cumple con la valoración proporcional y adecuada al momento de aplicar la sanción, motivos por el cual consideramos que la gran parte de los infractores no cumplen con realizar el pago correspondiente ya que al no ser proporcional vulnera el derecho del debido proceso.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Tesis de MEJÍA AGUILAR, Linda Lucía, de la Universidad de Huánuco (2017, Huánuco) para optar el título de Abogada, tesis cuyo título es: “La observancia de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador en el distrito fiscal Huánuco-2015”.

Conclusiones:

1. Gran parte de los procedimientos administrativos sancionadores culminan con un acto administrativo, la cual impone una sanción a un administrado, incumpliendo diversas normas que regulan el procedimiento administrativo en sus diversas etapas, por lo tanto, se vulneran diversos derechos fundamentales en la instancia administrativa, lo cual se realiza a través de las sanciones arbitrarias y violación de las garantías procesales.
2. La verificación de las inobservancias del de las diversas garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo se realizan después de verificar la legalidad del procedimiento, lo cual está a cargo del

Ministerio Público, por lo cual, teniendo en cuenta su pronunciamiento, la cual evalúa la nulidad del acto administrativo, imponiendo la sanción al administrado, por lo tanto, dicha acción evidencia que el actuar de la administración pública deviene en arbitrario e ilegal.

Comentario. - La tesis citada lo consideramos como antecedente a nuestro trabajo de investigación, porque en ella se advierte la vulneración del debido proceso de los servidores del Ministerio Público, si bien las autoridades que resuelven forman parte de una institución donde se imparte justicia, sin embargo, al momento de que se lleva a cabo el procedimiento administrativo disciplinario no tienen en cuenta el debido proceso.

LOMAS LOPEZ, Stephani Gisselle, de la Universidad de Huánuco (2020, Huánuco) para optar el título de Abogada, tesis cuyo título es: “Observancia del Principio de Proporcionalidad en la Sanciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley 30057, en la municipalidad provincial de Leoncio Prado”.

Conclusiones:

1. La incidencia del subprincipio de idoneidad en las diversas sanciones del procedimiento administrativo disciplinario en la etapa sancionadora de la Ley N.º 30057. Finalizando que las sanciones impuestas han sido idóneas de las faltas cometidas por los servidores. **2.** Por lo que, se evidencio que el 20% de los pronunciamientos por el órgano sancionador no aplican (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto) del principio de proporcionalidad, por lo cual, se advierte que se impusieron medidas inidóneas, innecesarias y desproporcionadas.

Comentario. - La tesis citada lo consideramos como antecedente a nuestro trabajo de investigación, porque se concluyó que en 20% de las resoluciones emitidas por la autoridad administrativa competente no ha cumplido con aplicar los fundamentos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, por lo que se advierte, la vulneración del debido

proceso en el procedimiento administrativo disciplinario seguidos contra los servidores de la entidad del estado.

Tesis de OCHOA HUARAC, Noemi Doris, de la Universidad de Huánuco (2017, Huánuco) para optar el título de Abogada, tesis cuyo título es: “Vulneración al Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional efectiva en la Corte Superior de Justicia de Huánuco - 2016”.

Conclusiones:

1. Las diversas resoluciones emitidas por los magistrados presentan falencias de motivación y argumentación, demostrando desconocimiento de los magistrados sobre los principios que regulan el proceso. **2.** Por lo cual, el Poder Judicial no estaría respetando los principios y Derechos Fundamentales y un Estado Constitucional de Derecho. Por lo cual, su vulneración no solo afecta a las personas sino también al estado Constitucional de Derecho.

Comentario.- La tesis citada lo consideramos como antecedente a nuestro trabajo de investigación, porque ninguna entidad del Estado se encuentra exento de la vulneración del Debido Proceso, en esta oportunidad de las conclusiones arribadas por la investigadora indica que en el Poder Judicial los jueces quienes deben emitir pronunciamientos respetando el debido proceso y los principios que lo integran, no la motivan sus resoluciones que expiden, consecuentemente vulneran el debido proceso y las partes tienen que recurrir ante el órgano superior a fin de que el superior con mayor estudios de los actuados pueda revocarlo y retrotraer todo lo actuado hasta donde se cometió la vulneración del debido proceso.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. BASES TEÓRICAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO

Debido Proceso

El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos

El debido proceso es uno de los derechos que se infringen por los diversos Estados, por medio de los operadores judiciales haciendo incurrir en responsabilidad a las Entidades. Por lo cual, dicho principio también es denominado “derecho de defensa procesal”, la cual es una garantía que está inmersa en todos los procesos que están regulados en nuestra normativa. (Chira, pág. 93).

La Convención América desarrolla los principios inmersos en el debido proceso, considerando que toda persona tiene derecho a tener las condiciones necesarias y respetando el plazo razonable, así como también debe contar con juez imparcial e independiente, que no se sesgue por razones arbitrarias, cabe señalar que el plazo está estipulado en los cuerpos normativos que regulan el proceso, ya sea de materia civil, penal, laboral, etc. Redacción que concuerda con el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. (Chira, pág. 94).

Cabe señalar, que el procedimiento administrativo no tiene la misma estructura que un proceso entre 2 particulares dentro de un proceso ordinario, por lo que, el Estado siendo parte de un procedimiento, goza de determinados privilegios y poderes, los cuales no son de acceso de los particulares, por lo tanto, surgen la necesidad que todo proceso debe ser atendido con prioridad y preferencia, respetando el principio de igual procesal. (Chira, pág. 95).

El Procedimiento Administrativo se da a partir de que se pone en conocimiento a la autoridad administrativo el incumplimiento de los deberes o funciones del servidor administrativo, el hecho puede ser

puesto en conocimiento por un particular, un servidor de la misma institución o también puede iniciarse el procedimiento de oficio cuando la autoridad administrativa toma conocimiento del hecho por fuentes directas o indirectas. Todas las instituciones del Estado están obligados a respetar el debido proceso en el procedimiento administrativo seguidos contra los servidores y la entidad de Essalud no debe ser ajeno a ello ya que es una institución del estado y debe respetar el debido proceso y los principios integrantes señalados en la Constitución Política del Estado.

Si bien en el ámbito administrativo es bastante común advertir la vulneración del debido proceso ya que ante el inicio de un procedimiento Administrativo Disciplinario se deben respetar los principios integrantes del debido proceso en la institución de Essalud se advierte que los casos que son materia de procedimiento Administrativo los casos no son resueltos dentro del plazo establecido en la ley, ya que la emisión de la resolución de la autoridad administrativa superan más de (1) año desde que se dio inicio el procedimiento Administrativo disciplinario.

A nivel Administrativo en la Institución de Essalud también se advierte que las sanciones impuestas por la autoridad administrativa sobre los hechos denunciados e investigados, no corresponden a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad.

Por otro lado, en cuanto a las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad administrativa de Essalud carecen de motivación ya que en la parte resolutive de las resoluciones no son congruentes con los hechos expuestos en la parte considerativa; asimismo, se hacen referencias a normas no aplicables al caso, y también se citan hechos no ocurridos.

Concepto

El debido proceso consiste en priorizar el respeto dentro del proceso, es decir, velar por los derechos y garantías que tiene toda parte del proceso, puesto que, todo proceso debe ser tramitado conforme a los dispositivos normativos, teniendo como ejemplo los recursos que buscan

probar el pazo razonable, etc. (Landa, 2012, pág. 12). Por lo cual, este principio es base de todo Estado Constitucional de Derechos, puesto que su esencia parte que un Estado Constitucional de Derecho regula diversos procedimientos ceñidos al debido proceso. Por lo que, al ser un principio regulado en varios países, existe consenso referido a la doctrina, por lo cual, dicho principio no está limitado al ámbito jurisdiccional, sino al contrario, dicho principio cubre toda actuación estatal, así como en el ámbito de organizaciones corporativas o asociaciones. Por lo tanto, este principio supone su aplicación obligatoria a todos los intervinientes del proceso, normas, principios y garantías que regulan dicho proceso, con la finalidad de velar por el cumplimiento idóneo de los derechos de defensa que tiene cada parte de un litigio, ya que, las decisiones judiciales deben estar ceñidas a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Para tal efecto, el debido proceso tiene una dimensión formal, destinada a respetar garantías y derechos fundamentales dentro del proceso, mientras que la dimensión sustantiva, está destinada a la protección de las partes de leyes y actos arbitrarios frente a cualquier autoridad, funcionario o particulares, ya que, se busca que no exista actuaciones arbitrarias que perjudiquen a las partes del proceso. (Landa, 2012, pág. 13)

Ámbito de Aplicación

Cuando nos referimos al debido proceso, este no se sujeta exclusivamente a las formalidades de un proceso judicial, ya que, lo que se prioriza con este principio es que se cumplan con los requisitos, garantías y normas que están incluidas en todo proceso judicial, para que las personas puedan accionar sus derechos conforme a la norma. (Landa, 2012, pág. 14)

Derechos integrantes del debido proceso

Derecho de defensa

Este derecho está regulado en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, con la finalidad de erradicar la indefensión de las partes

procesales y buscar asegurar la contradicción en las actuaciones procesales que se realizan en un proceso. Y es que el derecho de defensa garantiza que: “[...] *todo ser humano que es sometido a un procedimiento, no puede quedar en situación de indefensión, por lo tanto, su afectación se evidencia cuando en un proceso cualquiera de las partes por causa de algún órgano judicial, impide realizar las acciones necesarias para su defensa e intereses legítimos, por los actos que realicen los órganos judiciales, para lo cual deberán hacer uso de medios necesarios, suficientes y eficaces para que puedan ejercer sus derechos e intereses legítimos [...]*”. Por ende, el acotado derecho es fundamental en cada etapa de todos los procesos regulados en nuestro ordenamiento vigente, ya que, ninguna acción puede restringir el derecho de defensa de las partes, ya que toda persona tiene derecho a ejecutar las acciones que considere necesarias para hacer valer su derecho. (Landa, 2012, pág. 24)

Derecho a la prueba

Está regulado en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución vigente, con lo cual se asegura que todo interviniente en un proceso pueda presentar o de manera oportuna los medios probatorios que considere pertinente para sustentar sus pretensiones ante el juez, quien determinará la veracidad de dichos argumentos. Por lo tanto, debemos tener en cuenta la doble dimensión del acotado derecho, subjetiva y objetiva, la primera se fundamenta en el derecho que tiene una persona o tercero que tenga legítimo interés en presentar en un proceso las pruebas que considere necesarias para acreditar su pretensión o defensa, mientras que la segunda, se basa en la facultad que tiene el juez de solicitar los medios de prueba que considere necesarios para deliberar sus decisiones. Asimismo, para valorar cualquier tipo de prueba se debe tener en cuenta las siguientes características: a) Veracidad objetiva, las pruebas que son presentadas durante un proceso deben sujetarse a la realidad, es decir, no se deben presentar pruebas que no estén sujetas a la verdad; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, consiste que toda prueba

debe ser obtenida de manera lícita, mas no debe ser obtenida cuando vulneren los derechos fundamentales o violen las disposiciones legales;

(3) Utilidad de la prueba, esto busca que las pruebas aportadas en un proceso, produzcan certeza al juez al momento de deliberar su decisión;

(4) Pertinencia de la prueba, toda prueba aportada debe estar relacionado con la materia que está siendo debatida en el proceso. Sin embargo, el derecho en cuestión no significa que el órgano judicial tenga que aceptar todas las pruebas, sino únicamente las que cumplan con las características señaladas. (Landa, 2012, pág. 27).

Derecho a un juez imparcial

Al referirnos a este derecho, no basta que dicho derecho este regulado en algún cuerpo normativo, sino también el juez debe ejercer sus funciones con independencia e imparcialidad; por lo cual, la garantía de imparcialidad busca que el juez no sea influenciado por poderes públicos o privados, es decir, se busca que el juez no tenga ningún tipo de cercanía o preferencia con alguna de las partes que intervengan el proceso. (Landa, 2012, pág. 28)

Proceso preestablecido por la ley

El presente precepto se encuentra regulado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, teniendo por objetivo que toda persona tenga un proceso con reglas establecidas en la normativo, no obstante, dichas reglas no son aplicadas en todos sus extremos, porque bastaría que se infrinja una sola regla para que se configure una violación al proceso. Por lo cual, es preciso indicar que las reglas están establecidas para todas las partes del proceso, mas no existe una regulación específica para cada caso que se trate. Asimismo, la ley que rige un proceso es la que está vigente al momento del inicio del procedimiento y regula la pretensión que se solicita. (Landa, 2012, pág. 29)

Derecho a la motivación

Este principio es de aplicación obligatorio a todo órgano jurisdiccional, porque, tienen que motivar de manera clara y concreta las resoluciones que emiten al resolver un determinado proceso, cabe indicar que no solo está supeditada a dichas resoluciones, sino a todas las resoluciones que se puedan emitir en un proceso de arbitraje, administrativo, etc. (Ghirardi, 1997, pág. 170)

Vulneración del derecho de la motivación y la congruencia

La obligatoriedad de motivar las resoluciones judiciales y administrativas, tienen vinculación directa con nuestra carta magna, la cual expresa que toda resolución debe respetar este derecho, ya que, no se puede emitir resolución vulnerando las garantías y derechos fundamentales de las partes del proceso. La motivación de las sentencias y las resoluciones administrativas constituye así el enlace entre la independencia de la autoridad administrativa y el principio de legalidad. La potestad de la Entidad se ejerce autoridad administrativa dentro del marco legal, por medio de la motivación de las resoluciones.

La motivación vulnera el fundamento de la Resolución Administrativa; sobre la congruencia de la decisión. Por lo tanto, existen diferentes ámbitos: en la motivación la parte resolutoria esta ceñida a la fundamentación que se usa en ese extremo, pero cuando queremos saber la congruencia de la resolución se tiene que comparar parte de la motivación con la parte decisoria, por lo cual, es importante precisar las razones que fundamentan la decisión, con la finalidad de eliminar la arbitrariedad en la redacción de las diversas resoluciones, no obstante, la motivación también permite que las partes sepan el cómo y porqué, así como los motivos que fundamentan una decisión.

A nivel del ámbito administrativo, específicamente en la entidad del Essalud se aprecia la vulneración al derecho a la motivación de las resoluciones administrativas ya que la institución no cuenta con un área específicamente que tenga competencia cuando se abre un

procedimiento administrativo disciplinario contra un servidor como por ejemplo el área de asesoría legal. En la actualidad es la Autoridad Administrativa tiene diversas funciones y es la encargada de resolver los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos contra los servidores y lo hace en adición a sus funciones, es por ello que comúnmente incluso utilizan plantillas para resolver las causas y en la resoluciones existen incongruencias entre los hechos expuestos con la parte resolutoria, asimismo, se citan normas que no son aplicables al caso vulnerando de esta manera el derecho a la motivación, y ante tal situación el servidor tiene que recurrir ante el órgano jurisdiccional para que se ponga orden y resuelva declarando la nulidad de la resolución emitida por la autoridad administrativa por advertirse la vulneración del debido proceso en la motivación de la resolución (Ghirardi, 1997, pág. 170).

El plazo razonable

El tiempo es un elemento fundamental y valioso en el día a día de todas las personas, por lo cual en ámbito jurídico no es excepción, específicamente en el ámbito procesal, pero dichos plazos no son perfectos, por lo cual, se atribuye a la administración de justicia la lentitud en el trámite de los procesos. Por lo tanto, el tiempo es fundamental para determinar la eficacia de la administración de justicia (Oubiña, 2016, pág. 251); consecuentemente, el tiempo es fundamental en la administración de justicia, su demora acarrea dilaciones indebidas e innecesarias dentro del ámbito procesal, por lo cual, en la actualidad se reconoce procesos que resguardan el cumplimiento de los plazos señaladas en el proceso. (Couture, 1945, pág. 37).

Cabe indicar que el principio del plazo razonable tiene reconocimiento nivel internacional sobre los DD.HH. y en todas las Constituciones, teniendo como base central que toda persona será investigada o procesado en un determinado plazo, tal como se estipula en el artículo 6.1 del Convenio Europeo sobre Salvaguarda de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales (CEDH), suscrito

en Roma en 1950 y artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica. Por lo cual, se parte que todos deben ser juzgados dilaciones arbitrarias, tal como se regula en el art. XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de Bogotá, 1948, en el artículo 14.3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Constitución Española de 1978, artículo 24.2. De la Sexta enmienda de la Constitución de los EE.UU., se reconoce el derecho a un “juicio rápido” o “*Speedy trial*”. (Arbulú, 2015, pág. 80).

Por lo tanto, el derecho al plazo razonable es reconocida a nivel internacional, siendo fundamental para el desarrollo idóneo de todo proceso que está regulado en un Estado Constitucional de Derecho. Cuya definición, no es uniforme en la doctrina, el cual es materia de análisis por parte de los estudiantes del derecho procesal con el resultado de ser, en principio, una definición indeterminada, y en la actualidad existe consenso en la doctrina, lo cual ha permitido determinar que el tiempo es un factor fundamental para poder determinar las cualidades de cada proceso en cuestión. (Carelli, 2018, pág. 2).

Cabe indicar, que en la doctrina se considera que las dilaciones por parte de la entidad, constituye el aspecto negativo del acotado principio, y la aplicación del principio es el aspecto positivo que combate dichas dilaciones injustificadas (Riba, 1997, pág. 183); sin embargo, la doctrina no es unánime sobre el desarrollo de este principio, ya que, algunos lo consideran como “el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable”, así como “dilaciones injustificadas” o “tardanzas injustificadas”. (Solórzano, pág. 32).

Debido Procedimiento

Este principio, tiene por objetivo garantizar que todo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, por lo cual, toda actuación del proceso esta ceñida al respeto de todos los derechos amparados en el ordenamiento nacional. (Capcha, 2011, pág. 192).

Cabe indicar que la aplicación del derecho al debido proceso no se encuentra en todo procedimiento administrativo, es decir, dicha aplicación dependerá de la naturaleza del procedimiento que se encuentra en análisis, teniendo en cuenta la afectación que se discute en dicho proceso. Por lo tanto, no será aplicable en los procedimientos que son denominado “procedimientos internos” o en los cuales el administrado no participa, así como tampoco en los procesos que no acarree perjuicios en la esfera administrativa. Por ende, cuando no existe intervención de un particular o no se afecte un interés legítimo, las decisiones que emitan un órgano incompetente que afecta la normativa, no configura como una afectación o vulneración al debido proceso. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2007, pág. 9).

Inclusive el debido procedimiento está presente cuando la aplicación de una sanción está debidamente justificada, es decir, durante el desarrollo del procedimiento se respetaron los derechos y garantías reconocidas en nuestro ordenamiento procesal, por lo cual, quedaría acreditado que la decisión está inmersa en arbitrariedad o hechos que no fueron materia del proceso. (Capcha, 2011, pág. 194).

La materialización de la resolución que ordena sanción es el resultado final del conjunto de acciones que han desarrollado tanto el administrado como la Administración; en tal sentido, esta evidenciará mediante una motivación adecuada si durante el procedimiento estas acciones se han realizado son contravenir derecho alguno.

La motivación de las resoluciones administrativos, no referente a nivel constitucional de manera directa. Sin perjuicio de ellos, dicho principio está inmerso en un estado Constitución al de Derecho, el cual es definido en los artículos 3 y 43 de la Constitución, teniendo como fundamento evitar un Estado arbitrario. En un Estado Constitucional de Derecho, todo poder público está supeditado al derecho, lo que conlleva que cada actuación de la entidad debe estar motivada, para evitar sospecha de cualquier acto de arbitrariedad. Por lo tanto, dichas decisiones deben tener

una motivación exhaustiva de los hechos, así como la interpretación normativa del caso que se aplica. (Sentencia del Tribunal Constitucional , 2004, pág. 8).

Asimismo, la sanción administrativa debe ser aplicada en un plazo razonable. La persecución sancionadora no puede realizarse ad infinitum.

(...) La prescripción no es un mecanismo orientado a proteger la impunidad de las diversas faltas que puedan realizar los administrados en un ordenamiento procesal, por lo cual, es preciso indicar el Procedimiento Administrativo Sancionador no solo tiene por objetivo sancionar las faltas, sino también velar que todo procedimiento cumpla con un plazo razonable, es decir, los funcionarios públicos deben cumplir sus funciones dentro del plazo señalado en la norma, en caso de incumplir se aplicaran las responsabilidades que corresponda. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2004, pág. 3).

1. Razonabilidad

El Dr. Marcial Rubio (2005), indica que se deben tener en cuenta los siguientes criterios para determinar la razonabilidad, según lo resuelto por el TC, siendo lo siguiente:

- El principio de razonabilidad siempre estará ligado a argumentos objetivos y no subjetivos, es decir, el acotado principio no se aplica por lo que una persona considera que es verdad o un grupo.
- El Tribunal desarrolló la noción de igualdad que se desarrolla en el principio de razonabilidad, esto quiere decir que el acotado principio no solo se encuentra inmerso en la razonabilidad, sino también en tener en cuenta los valores y principios que son aceptados.
- Además de lo anterior, la razonabilidad exige imparcialidad, en el sentido de que las decisiones no se guían para el beneficio

para unos y menos a otros, sino que toda decisión tiene que estar ceñida al respeto de los derechos fundamentales. (pág. 243 y 245)

En función a lo señalado por el máximo intérprete de la Constitución, podemos establecer que existe similitud entre el principio de razonabilidad y el principio de proporcionalidad, pues ambos principios guardan estrecha relación en su aplicación a un caso concreto.

Los principios de proporcionalidad o proporcionalidad son base de un estado Constitucional de Derecho, encontrándose regulados en la Constitución, artículo 3 y 34, y teniendo su regulación directa en el art. 200, último párrafo. Ahora bien, la doctrina suele hacer distinción entre ambos principios, orientando dicho concepto como una estrategia para que el juez pueda resolver conforme indica la normativa vigente, así evitar la arbitrariedad en sus fallos. Por lo cual, es preciso tener en cuenta el principio de proporcionalidad, ya que la valoración que realice el juzgador debe estar ceñida en el respeto de sus 3 subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. (Sentencia del Tribunal Constitucional , 2004, pág. 15)

Si bien, existe relación entre ambos principios, estos tienen finalidades distintas, en este sentido Marcial Rubio (2005), sostiene que “el principio de razonabilidad y proporcionalidad son dos figuras distintas, la primera expresa las conductas frente a la realidad y la segunda busca un equilibrio entre las decisiones que emite el juez”. (pág. 251).

2. Tipicidad

Alejandro Nieto establece que no basta que las infracciones y sanciones estén previstas en la norma o que al momento de que se realizaron hayan tenido una regulación normativa, sino que deben ser adecuadas en la norma que lo regula. (Capcha, 2011, pág. 198).

Por lo cual, al referirnos al acotado principio debemos tener en cuenta los siguientes aspectos: I) la regulación en la norma de las conductas que son pasibles de sanción por la administración pública, II)

que exista certeza o exhaustividad suficiente de las conductas que serán pasibles de sanción, frente a las infracciones administrativas que se cometan en el ejercicio, III) la interdicción de la analogía y la interposición extensiva en la aplicación de los supuestos ilícitos. (Morón, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. (Ed. 14ta.), 2019, pág. 419).

La relación de las conductas que constituyen infracción, debe estar precisadas en la norma. Por ello debe existir correspondencia entre una infracción y la sanción que se debe aplicar el caso concreto. Si la conducta infractora no es descrita con precisión, el procedimiento sancionatorio devendría en irregular. Sobre el particular el máximo interprete se ha pronunciado en el siguiente sentido: Cabe precisar que la tipicidad resulta un elemento fundamental para acreditar la seguridad jurídica que debe tener todo Estado Constitucional de Derecho, por lo cual, es fundamental que cuando se inicie un procedimiento administrativo sancionador, dicha conducta infractora debe estar regulada en el ordenamiento normativo. Por lo que, de lo expuesto en los párrafos precedentes, al momento de establecer la tipificación, esta debe estar motivado en cada extremo del supuesto que se sancionadora y también se debe verificar que dicho supuesto a aplicar se encuentre regulado en un cuerpo normativa y mantenga vigencia sobre la conducta a sancionar.

La garantía material está ligada a la lex certa, esto quiere decir que toda sanción o ilícitos deben estar regulados en la normativa de manera clara y concreta, por lo cual, el legislador tiene la obligación de redactar todo cuerpo normativa de forma más clara posible, que no deje espacio a aplicaciones indebidas o arbitrarias por parte de los intervinientes en un proceso (por todas STC 104/2009, f.j. 2 y jurisprudencia allí citada). Por lo cual, la garantía formal está ligado al rango de las normativas tipificadas sobre las conductas y sanciones (por todas STC 77/2006, de fecha 13 de marzo, f.j. único y jurisprudencia allí citada).

Por lo tanto, la aplicación del acotado principio dentro de un procedimiento administrativo sancionador, puesto que, los reglamentos internos que maneja cada institución, muchas veces no contienen de manera clara la regulación de las infracciones y sanciones a imponer, situación que hace incurrir en arbitrariedad al juzgador dentro de un proceso. (Capcha, 2011, pág. 199).

3. Irretroactividad

El TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento se haya incurrido en una conducta sancionada, pero exceptuando que las normativas posteriores sean más favorables. (Capcha, 2011, pág. 200).

De igual forma, hay que tener en cuenta la relación que existe entre la ley y tiempo, puesto que de ahí partirá la aplicación o no de dicha norma, ya que no basta que existan normas que sancionen determinadas infracciones, sino también deben encontrarse vigentes al momento de aplicarse a las conductas infractoras, por lo tanto, resulta fundamental que se verifique si la norma a aplicar se encuentre vigente, puesto que, dicha verificación conllevara a que el procedimiento se lleve dentro del margen de legalidad y no incurra en arbitrariedad. (Capcha, 2011, pág. 200).

Asimismo, existe una excepción para lo señalado en los párrafos precedentes, esto es que luego de la infracción, se emita una norma que resulte más ventajosa para el administrado, debiendo aplicarse esta, siempre y cuando se pueda aplicar la retroactividad en el caso en contrato. Sobre el particular, Morón Urbina, precisa que dicha favorabilidad no debe limitarse a un solo extremo, sino de manera integral, es decir que se debe evaluar lo que resulte favorable y desfavorable, teniendo que determinar si dicha norma se trata de una regulación más benigna. (Capcha, 2011, pág. 200).

4. Concurso de infracciones

El acotado principio suele ser aplicado en el Derecho Penal, pero también se aplica en el presente caso, teniendo como base que se deberá aplicar la sanción regulada para la infracción que sea más grave. (Capcha, 2011, pág. 200)

En este sentido, Morón Urbina (2009) refiere que dicho principio es la absorción de las sanciones de menor gravedad, por la de mayor gravedad, ya que, si bien es un arduo trabajo tener múltiples ilícitos, esta aplicación a la sanción más grave no se le limita a la sanción impuesta, sino a todos los factores que intervengan en el ilícito en cuestión, tanto el número de personas, gravedad del ilícito, etc. (pág. 662)

5. Continuación de infracciones

Si las infracciones se dan en forma continua, esto se da, cuando el sujeto comete diversas infracciones reguladas en la Ley N.º 27444, se deberá tener en cuenta que para que se configure, tendrá que haber pasado 30 días hábiles desde la fecha que se impuso la última sanción. (Capcha, 2011, pág. 201).

En relación a este principio, Morón Urbina (2009) establece la confluencia de los siguientes preceptos para la configuración de una sanción continuada:

- **Identidad subjetiva activa**

De lo dispuesto por la segunda línea del inciso 7 del artículo 230 de la LPAG, es preciso tener identificado al supuesto responsable de las acciones que son materia de infracciones administrativas. Esto quiere decir, que sin esta identificación no se podrá tener un procedimiento sujeto a las garantías procesales, incurriendo en arbitrariedad.

Asimismo, si en caso existieran más administrados en la infracción normativa, no serán excluidos de las sanciones que serán impuestas por la infracción de la norma.

- **Identidad subjetiva pasiva**

Cabe señalar, que a diferencia de lo que sucede en el Derecho penal, para el procedimiento administrativo sancionador es necesario identificar desde un inicio a la Entidad, que es la perjudicada de las infracciones materia de investigación.

Por lo tanto, las conductas infractoras deben afectar a la misma Entidad administrativa.

- **Pluridad fáctica**

Con el presente precepto se debe tener en cuenta que es necesario que de todos los hechos o conductas, deban constituir una sola, siendo cada una una infracción administrativa sancionable.

- **Proximidad temporal**

Cuando nos referimos al presente principio es preciso que todas las conductas infractoras, pasibles de sanción, deben estar determinadas en el tiempo, situación que ayudara a tener claro la norma que se aplicara.

- **Identidad de los preceptos administrativos lesionados**

El presente principio establece que cada infracción que se realice, se debe identificar el precepto administrativo que se sanciona, el cual esta protegido en la normativa vigente al momento de producirse la infracción. (pág. 663 y 664).

6. Causalidad

Cuando nos referíamos al presente principio, tenemos que tener en cuenta que la infracción realizada por el responsable debe estar inmersa dentro de la acción desplegada por el presunto infractor, siendo este quien responderá ante las autoridades sobre el suceso, por lo cual, no podrá sancionarse al sujeto que no ha cometido dicha infracción. (Capcha, 2011, pág. 202 y 203)

Por lo tanto, la esencia de este principio radica a que las sanciones que se impongan al infractor deben guardar relación con el precepto causa y efecto, siendo el responsable el único sujeto al que se debe sancionar por la infracción tipificada. (Morón, Comentario a la Ley de Procedimiento Administrativo General , 2009, pág. 666)

Este principio guarda íntima relación con el principio de culpabilidad, el cual es aplicado con matices diferentes en el ámbito penal y en el ámbito administrativo. (Capcha, 2011, pág. 203).

7. Presunción de licitud

Cuando nos referimos a este principio, tenemos que tener en cuenta que mientras no se demuestre la responsabilidad del supuesto infractor este no será considerado como responsable, ya que, de realizarse dicha situación se estaría contraviniendo a las normas reguladas en un Estado Constitucional de Derecho, además de contravenir con el interés público. (Capcha, 2011, pág. 203).

El derecho de presunción de inocencia, según el Tribunal Constitucional, toda persona no debe ser sancionada si no existen elementos probatorios que no desacrediten su presunción de inocencia, generando convicción sobre los hechos que se le acusa. Siendo vulnerado este principio cuando se sanciona a una persona pese a que no existan pruebas que acrediten su responsabilidad o cuando estas decisiones resulten de la infracción del debido proceso. (Capcha, 2011, pág. 204).

Sobre el particular el Tribunal del OSCE ha señalado lo siguiente:

(...) no resulta factible determinar que el contrato en cuestión sea falso o inexacto; razón por la cual debe prevalecer la Presunción de Veracidad que ampara a dicho documento, al no contarse con medios probatorios que demuestren irrefutablemente lo contrario. No debe soslayarse, tampoco, que la potestad sancionadora que goza el tribunal, se encuentra ceñida en el principio de presunción

de licitud, teniendo su regulación en el inciso 9 del artículo 230 de la Ley N.º 27444, especificando que mientras dure un procedimiento administrativo, la autoridad debe presumir que el administrado mantuvo su comportamiento dentro del margen normativo vigente. (Capcha, 2011, pág. 204 y 205).

8. Ne bis in ídem

Este principio es de aplicación a todo ordenamiento nacional, teniendo una dimensión procesal, la cual prohíbe ser sancionado 2 veces y dimensión subjetiva, no acepta una segunda sanción. (Capcha, 2011, pág. 205).

De igual forma el máximo interpreta de la constitución, argumento lo siguiente sobre las 2 dimensiones acotadas:

- a.** En su formulación material, esto quiere decir que nadie puede ser sancionado 2 veces por la misma infracción, ya que, dicho actuar estaría configurando como un abuso de autoridad por parte de los órganos judiciales (...).
- b.** En su vertiente procesal, cuando nos referimos a esto, es preciso indicar que nadie puede llevar un nuevo proceso, por hechos que ya fueron materia de investigación y sanción, ya que, al realizar se afecta el debido proceso, presunción de inocencia, etc. (Capcha, 2011, pág. 205).

El principio no bis in ídem en el derecho administrativo sancionador presenta características particulares, tal como se aprecia a continuación: “Los principios que regulan el ordenamiento del Derecho Administrativo, prohíben que una persona sea procesada por los mismos hechos que ya fueron materia de sanción” (Capcha, 2011, pág. 206).

Asimismo, a lo largo de los años, la jurisprudencia ha ido desarrollando diversos elementos del acotado principio, describiéndolos en una serie de círculos. (Capcha, 2011, pág. 206).

- a.** Primer círculo: Desarrolla el efecto negativo, esto quiere decir que la primera resolución, impide que se emita una resolución

con posterioridad, ya que, dicha resolución se pronuncia sobre el fondo del asunto, desarrollando de manera concreta todos los hechos materia del proceso.

- b. Segundo círculo: desarrolla el efecto positivo, si es que se da una segunda resolución, esta debe tener en cuenta los pronunciamientos que fueron materia de análisis por la resolución inicial.
- c. Tercer círculo: se centra en tratamiento procesal, ha determinado que la resolución que fue producida en primer lugar, sea de conocimiento del órgano judicial que lleva el segundo procedimiento, esto quiere decir, que se debe tener en cuenta el principio de prevalencia de la sentencia penal sobre la resolución administrativa.
- d. Cuarto círculo, este desarrolla de manera particular al Derecho Administrativo Sancionador, esto quiere decir que el principio no solo se aplica en las sentencias penales, sino también cuando se trate de las resoluciones administrativas.
- e. Quinto círculo, el presente círculo aún sigue siendo materia de estudio dentro del Derecho Administrativo Sancionador, ya que, no solo se aplica frente a resoluciones en diferentes espacios temporales, sino también dentro de un mismo expediente y de una sola resolución. (Capcha, 2011, pág. 206 y 207)

Estas reglas que se derivan del desarrollo de la regla del *non bis in idem* en la interacción de los procedimientos administrativos con otros de su misma naturaleza y diversos procesos penales, permiten tomar mejores decisiones al momento de presentarse los presupuestos configuradores para una correcta aplicación de la regla del *non bis in idem*. (Capcha, 2011, pág. 207).

Prescripción de la potestad sancionadora

La prescripción que opera dentro del ámbito administrativo no es ajena a la definición o desarrollo general que se tiene del tema, ya que,

lo que busca esta figura es que las actuaciones procesales no excedan del tiempo necesario, ya que, de hacerlo se estaría afectado o contraviniendo con el Estado Democrático de Derecho que tiene el territorio nacional. (Chira, pág. 56).

Esta figura se muestra cuando pese a que ya prescribió la sanción que es materia de investigación, se sigue con el procedimiento administrativo sancionar, incurriendo en la vulneración de los plazos regulados en el ordenamiento normativo. (Chira, pág. 56).

Asimismo, el plazo que se maneja en el presente estudio es de 4 años desde la comisión de la infracción o desde que cesa dicha acción, lo cual fue reducido del plazo de 5 años que fue en inicio en la Ley Nro. 27444. (Chira, pág. 57).

2.2.2. BASES TEÓRICAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE:

Afectación a los servidores de ESSALUD

Cabe indicar que la potestad sancionadora de la administración pública tiene sustento normativo, ya que, mediante dicho procedimiento se puede sancionar a los servidores y funcionarios públicos que transgredan la normativa vigente. Asimismo, su aplicación se encuentra regulada en la norma vigente, para que toda entidad con potestad sancionadora pueda adecuar el procedimiento dentro del margen legal, sin incurrir en arbitrariedad.

El debido procedimiento acepta que toda persona tiene derecho a la defensa frente a un procedimiento que se sigue en su contra; en ese sentido, dentro de un procedimiento administrativo disciplinario contra un servidor de Essalud no se puede efectuar o canalizar la concurrencia de la infracción de normas laborales.

A nivel de Essalud en un Procedimiento Administrativo disciplinario contra los servidores es frecuente que la administración aplican a un caso dos normas de naturaleza distinta para la tipificación del mismo acto, asimismo, se imponen sanciones ambiguas cuando la

administración al imponer una sanción debe ser claro y exacta, no se cumplen los plazos establecidos por ley respecto a la duración del procedimiento administrativo disciplinario, asimismo, en las resolución se advierte una defectuosa motivación ya que los hechos expuestos no tienen congruencia con lo que se resuelve y se citan normas que no corresponden al caso.

En la institución de Essalud ante la queja de uno o más usuarios sobre el actuar del servidor o servidores se inicia la investigación a fin de determinar la responsabilidad o la absolución de servidor y una vez que se da inicio al procedimiento Administrativo Disciplinario la autoridad administrativo de Essalud notifica al servidor o servidores de los cargos que se le imputa y por la cual se le está iniciando el Procedimiento Administrativo Disciplinario y como mecanismo de defensa el servidor presenta su descargo de los hechos que se le imputa;

Sobre los casos que son resueltos dentro del plazo razonable en la institución de Essalud, desde el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario hasta la emisión de la resolución por la autoridad administrativa solo debe transcurrir como máximo 30 días, salvo la motivación expresa en una resolución que debe obrar entre los actuados del expediente administrativo donde la autoridad administrativa motive las razones del porque solicita la ampliación del plazo para emitir pronunciamiento, sin embargo, en la práctica se advierte que es bastante común que la autoridad administrativa no emite su pronunciamiento dentro del plazo establecido en la norma tampoco motivan las razones del porque aún no emite pronunciamiento, lo que genera una afectación psicológica en los servidores ya que se encuentran pendiente del pronunciamiento que va emitir la autoridad administrativa sobre su caso; asimismo, si la autoridad emite un pronunciamiento que no es favorable al trabajador y no se ha respetado el debido proceso tendrá que recurrir ante el órgano jurisdiccional mediante un Abogado solicitando la nulidad de la resolución administrativa, la misma que causa afectación económica y psicología y que se tendrá que pagar los servicios del

letrado que contrato para que ejerza su defensa así como también se encontrará inmersa a la afectación psicológica ya que al estar pendiente la respuesta del juez, psicológicamente lo tendrá pendiente y causando daño.

En cuanto a las sanciones impuestas que no son razonables, porque las sanciones no corresponden a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad, asimismo, no se tiene en cuenta los antecedentes del servidores, las mismas que generan un perjuicio económico y psicológico al servidor de Essalud ya que al no encontrarse conforme con el contenido de la resolución emitida por la autoridad administrativa tiene que agotar la vía administrativa y luego tiene que recurrir ante el órgano jurisdiccional mediante un Abogado solicitando la nulidad de la resolución administrativa la misma que genera un perjuicio económico el costo del proceso, asimismo, el servidor psicológicamente tendrá una turbación interna hasta que se el resultado de la autoridad judicial.

Por último, sobre la falta de motivación de las resoluciones emitidas por la autoridad administrativa de Essalud sobre los hechos materia de investigación, al respecto, podemos manifestar que la motivación es un principio integrante al debido proceso, por lo que los operadores del derecho tanto en el ámbito judicial así como en el ámbito administrativo tienen el deber de motivar sus decisiones, siendo ello así las partes cuando advierten que las resoluciones son incongruentes entre los hechos expuestos y la parte resolutive, se hacen referencias a normas no aplicables al caso, como también se citan hechos no ocurridos, por lo que servidores recurren ante la autoridad judicial solicitando la nulidad hecho que genera afectación económica por el costo del proceso asimismo, genera afectación psicológica porque se encuentran pendiente a la respuesta de la autoridad que va resolver la solicitud de la nulidad de resolución administrativa.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- a) **Tutela Jurisdiccional.** – Lo definimos como el derecho que tiene toda persona cuando pretenda que se le haga justicia ya sea en el ámbito jurisdiccional o en el ámbito administrativo, respetando los derechos consagrados en la constitución.
- b) **Servidor.** - Lo definimos como toda persona que trabaja en una entidad del estado, siendo pasible de cualquier queja ante la autoridad competente como también pasible de que se le inicie un proceso administrativo disciplinario ante un hecho denunciado o de oficio por la autoridad administrativa.
- c) **Entidad del Estado.** – Se define una institución que se encuentra administrado por funcionarios o servidores públicos a quienes se les encomienda la organización y administración de un servicio, en el caso de Essalud la entidad del estado se encarga de administrar el servicio de salud de todos los afiliados a esta institución, el cumplimiento de las actividades y la administración de determinados bienes del estado
- d) **Autoridad Administrativo.** – Es el funcionario que ocupa un cargo dentro de un área determinada o una gerencia dentro de una entidad pública y puede emitir resoluciones dentro de su competencia, en el caso de Essalud, en cuanto al proceso administrativo disciplinario seguidos contra los servidores la autoridad administrativa es la que se encarga de emitir resolución que da inicio el procedimiento administrativo, así como también de emitir la resolución que determina la responsabilidad o la absolución del servidor.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

En el procedimiento administrativo disciplinario seguidos contra los servidores de Essalud Huánuco, 2019-2021 se vulnera el derecho del debido proceso, afectando los derechos de los servidores.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1 En el procedimiento administrativo disciplinario seguidos contra los servidores de Essalud Huánuco, 2019-2021. Si no se emite la Resolución de Sanción o absolución dentro de los 30 días que se inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario entonces se vulnera el principio del plazo razonable.

HE2. Si en la Resolución de Sanción las medidas correctivas no corresponden a la magnitud de la falta según su menor o mayor gravedad, o no se ha tenido en cuenta los antecedentes del servidor entonces se vulnera el principio de la razonabilidad en el procedimiento administrativo disciplinario seguidos contra los servidores de Essalud Huánuco, 2019-2021.

HE3. En el procedimiento Administrativo Disciplinario seguidos contra los servidores de Essalud Huánuco, 2019-2021, se vulnera el principio de motivación de resoluciones frecuentemente.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Vulneración del derecho al debido proceso

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Afectación a los derechos de los servidores

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Cuadro 1. Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Vulneración del derecho al debido proceso	Plazo Razonable	Fecha de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario
		Notificación al servidor del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario
		Emisión de Resolución de sanción o absolución
	Principio de Razonabilidad	La sanción corresponde a la magnitud de la falta
		Se ha tenido en cuenta los antecedentes del servidor
	Principio de Motivación de Resoluciones	Motivación insuficiente
		Motivación incongruente
		Motivación aparente
Afectación a los derechos de los servidores	Resolución que da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario	- Se notifica al servidor - Plazo para descargo del servidor
	Emisión de Resolución del órgano sancionador Pretensión	- Resolución de Sanción - Resolución de Absolución - Pedido de anulación o nulidad - Pretensión de plena jurisdicción

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Es de tipo Aplicada, porque en el presente trabajo de investigación identificamos una problemática en el ámbito jurídico y buscamos resolverla, la misma que trata sobre la vulneración del debido proceso en el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque es cuantitativo, porque se ha empleado mediciones, y se utilizó porcentaje y estadística inferencial, para obtener los resultados de los datos que se ingresan mediante el programa Excel de los hechos materia de investigación sobre vulneración del debido proceso en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra los servidores de Essalud-Huánuco, 2019-2021, con lo cual se buscó obtener un resultado; consecuentemente, alcanzar los objetivos propuestos en la investigación.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel de la investigación es descriptivo-explicativo, porque se siguió con la hipótesis planteada; asimismo, brindamos las conclusiones y recomendaciones.

3.1.3. DISEÑO

De acuerdo con el nivel de investigación tiene un diseño **no experimental** descriptivo-simple, cuyo esquema es:



Dónde:

M = es la muestra

O = son las observaciones que la investigadora va a realizar de los datos recopilados en la guía de

observación de los expedientes que se tramitaron a nivel administrativa sobre el procedimiento administrativo sancionador seguidos contra los servidores de Essalud durante el periodo 2019-2021.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población está conformada por todos los expedientes tramitados durante el periodo 2019-2021 en el Essalud-Huánuco, sobre el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguidos contra los servidores de Essalud.

3.2.2. LA MUESTRA

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado la determinación no probabilista intencional o criterial y está conformada por 10 expedientes tramitados durante el periodo 2019-2021 en el Essalud-Huánuco, sobre el Procedimiento Administrativo Disciplinario y su afectación a los derechos de los servidores de Essalud.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

- a) Para lograr los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación se empleó la técnica de la observación para la recolección de datos.
- b) **Instrumentos:** en el trabajo de investigación preparamos una **guía de observación**, para recopilar la información de 10 expedientes Administrativos donde se han seguido un procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores de Essalud durante los años 2019 al 2021.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Los datos del presente tema de investigación fueron presentados en tablas y figuras, siendo analizados con la aplicación de la estadística

descriptiva, así como también se tuvo en cuenta las variables de la presente investigación, para lo cual se efectuaron las siguientes técnicas: **a)** Ordenamiento y clasificación, **b)** figuras y estadísticas, **c)** Procesamiento computarizado con Excel.

Siendo las tablas que se usaron para el procesamiento de datos, y para procesar los resultados de la observación de la muestra. Siendo las fichas bibliográficas, que sirvieron para registrar las bases teóricas del estudio.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Todos los datos, fueron analizados usando la técnica hermenéutica, empleando las fichas de análisis y los instrumentos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En el presente estudio se ha recopilado la información de necesaria en la *“Guía de Observación”*. Correspondiente a nuestras variables de investigación, las mismas que ayudan a obtener los resultados de los objetivos planteados y contrastar las hipótesis planteados, para lo cual se ha utilizado las figuras y tablas de porcentajes mediante el procedimiento de categorización que permite su clasificación y análisis de cada una de las preguntas tabuladas. Se efectuó mediante tablas de doble entrada mostrando las frecuencias advertidas y los porcentajes de cada uno de los niveles de la variable las mismas que facultan presentar los resultados considerando el nivel de las dos variables.

4.1.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES

En el presente estudio la muestra que fueron materia de análisis fueron: 10 expedientes Administrativos donde se han seguido un procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores de Essalud durante los años 2019 al 2021. Donde se aprecia la vulneración del derecho del Debido Proceso en sus diversos ámbitos.

Cuadro 2. GUÍA DE OBSERVACIÓN DE EXPEDIENTES DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN ESSALUD HUÁNUCO

N° de Expediente	Aspectos a verificar																			
	El inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario se dio mediante Resolución.	Se ha notificado al servidor del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su domicilio real.	Se ha notificado al servidor el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en su centro de labores	Se ha notificado al servidor del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el domicilio real, así como también en el domicilio laboral.	El servidor ha realizado su descargo de los cargos en su contra.	La emisión de la Resolución de sanción o absolución se dio dentro de los 30 días hábiles desde el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.	La emisión de la Resolución de sanción o absolución se dio dentro de un año desde el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.	La emisión de Resolución de sanción o absolución se dio luego de que transcurriera más de un año desde el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.	En los actuados del expediente se advierte resolución de las razones que justifica la demora de la Resolución de sanción o absolución.	En la Resolución de sanción o absolución se ha motivado la gravedad de la falta cometida por el servidor de Essalud.	En la Resolución de sanción o absolución se ha motivado la reincidencia del servidor de Essalud.	En la Resolución de sanción o absolución se ha motivado la gravedad del daño causado, por el trabajador de Essalud a la Institución y el Estado.	En la Resolución de sanción o absolución se ha motivado fundamentando la intencionalidad del Servidor de Essalud.	En la Resolución de sanción o absolución se ha citado casos similares como antecedente a la falta cometido por el Servidor de Essalud..	En la Resolución de sanción o absolución los hechos expuestos tienen congruencia con la decisión.	En la Resolución de sanción o absolución los hechos se ha citado hechos no ocurridos.	En la Resolución de sanción o absolución se ha citado Sentencia del Tribunal Constitucional de casos que tengan relación con el caso concreto.	En la Resolución de sanción o absolución se ha citado doctrina donde los autores comentan sobre la tipificación de la falta cometida por el servidor de Essalud.	En la Resolución mediante la cual emite su decisión el Órgano Sancionador fue apelado por el servidor de Essalud.	
1012-2019-304		X	X	X	X			X							X		X	X		
1034-2021-044		X			X			X									X			
3885-2019-20		X			X		X								X		X		X	
2061-2019-216		X	X	X				X								X	X			
1304-2019-8195		X						X								X				
2698-2019-81		X	X	X				X							X					
1304-2020-4257		X	X	X	X			X							X		X	X		
1539-2019-177		X	X	X	X			X							X					
1027-2019-033		X			X		X								X					
2698-2019-081		X	X	X	X			X							X		X	X		

- De los 10 Expedientes Administrativos analizados en los 10 casos no se aprecia que el inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante una Resolución; si bien se advierte un documento mediante la cual se decide abrir el procedimiento administrativo disciplinario contra un servidor de Essalud, es mediante una Carta, donde se indican los hechos que dan origen al inicio Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- De los 10 Expedientes Administrativos analizados en todos se aprecia que se ha notificado el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor en su domicilio real.
- De los 10 Expedientes Administrativos analizados se aprecia que solo en 6 de los caos se ha notificado al servidor el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su centro de labores.
- De los 10 Expedientes Administrativos analizados se aprecia que solo en 6 de los casos se ha notificado al servidor del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el domicilio real, así como también en el domicilio laboral.
- De los 10 Expedientes Administrativos analizados se aprecia que en 7 de los casos el servidor ha recurrido ante la autoridad competente presentando sus descargos
- De los 10 Expedientes Administrativos analizados se aprecia que en ninguno de los casos se emitió la Resolución de sanción o absolución dentro de los 30 días hábiles desde el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a la norma lo señala el plazo de que la autoridad administrativa debe emitir pronunciamiento cuando se da inicio a un procedimiento administrativo disciplinario.
- De los 10 Expedientes Administrativos analizados se aprecia que solo en 2 de los casos se emitió la Resolución de sanción o absolución dentro de un año de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- De los 10 Expedientes Administrativos analizados se aprecia que en 8 de los casos se emitió la Resolución de sanción o absolución luego de más de un año transcurrido desde el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- De los 10 Expedientes Administrativos analizados no se aprecia en ninguno de los casos Resolución que justifica la demora de la emisión de la

Resolución de sanción o absolución; si bien la autoridad no puede emitir la resolución dentro del plazo que regula la ley, pero la autoridad administrativa debe justificar mediante resolución cual es la razón o razones de que la Resolución de Absolución o Sanción no se ha emitido dentro del plazo.

- De los 10 Expedientes Administrativos analizados no se aprecia en ninguno de los casos la existencia de la Resolución de sanción o absolución la motivación de la gravedad de la falta cometida por el servidor de Essalud,
- De los 10 Expedientes Administrativos analizados no se aprecia en ninguno de los casos, que se haya motivado en la resolución de sanción o absolución la reincidencia del servidor de Essalud.
- De los 10 Expedientes Administrativos analizados no se aprecia que en ninguno de los casos se haya motivado la gravedad del daño causado por el trabajador de Essalud a la Institución y al Estado,
- De los 10 Expedientes Administrativos analizados no se aprecia que en ninguno de los casos se haya motivado fundamento alguno sobre la intencionalidad del servidor de Essalud.
- De los 10 Expedientes Administrativos analizados no se aprecia en ninguno de los casos que la autoridad administrativa en la resolución haya realizado un análisis del caso citando a hechos producidos con anterioridad con la cual se asemeja el nuevo hecho.
- De los 10 Expedientes Administrativos analizados se aprecia que solo en 7 de los casos existe congruencia entre los hechos que fueron materia de análisis con la parte decisoria de la Resolución.
- De los 10 Expedientes Administrativos analizados se aprecia que en 2 de los casos se han citado en la Resolución de sanción o absolución hechos no ocurridos la cual por la doctrina es considerado como una motivación aparente.
- De los 10 Expedientes Administrativos analizados se aprecia que solo en 6 de los casos se han citado Sentencia del Tribunal Constitucional de casos que tengan relación con el caso concreto.
- De los 10 Expedientes Administrativos analizados se aprecia que solo en 3 de los casos hubo citación de doctrina donde los autores comentan sobre la tipificación de la falta cometida por el servidor de Essalud.

- De los 10 Expedientes Administrativos analizados se aprecia que solo en 1 caso la Resolución mediante la cual emite decisión el Órgano Sancionador no fueron apeladas por el servidor de Essalud, con lo que se advierte pese a que existe una vulneración al derecho a la motivación en el procedimiento administrativo disciplinario, las resoluciones administrativas quedaron consentidas porque el servidor no ha hecho uso del recurso que la ley le faculta.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Luego de la tabulación de las preguntas y la interpretación de los resultados damos a conocer la concordancia entre las variables de estudio: “Vulneración al Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo Disciplinario y su afectación a los Servidores de Essalud Huánuco, 2019-2021”, utilizamos la prueba estadística para establecer las correlaciones entre las dos variables del trabajo de investigación.

Hipótesis general

En el procedimiento administrativo disciplinario seguidos contra los servidores de Essalud Huánuco, 2019-2021 se vulnera el derecho del debido proceso, afectando los derechos de los servidores. De la información recabado en la guía de observación que es el instrumento del presente trabajo, se advierte la vulneración del derecho a la motivación en sus diversas dimensiones, desde que se da el inicio al procedimiento administrativo disciplinario hasta que se emite la resolución de sanción o absolución, y el servidor al no contar con un abogado defensor o no tiene conocimiento sobre la motivación de resolución en sede administrativa no recurre cuestionándola y ante ello es que la resolución emitida por la autoridad administrativa pese a vulnerar el derecho al debido proceso de los servidores de Essalud de Huánuco quedan consentida y se da el cumplimiento de lo decidido por la autoridad administrativa.

En tal sentido, en el presente estudio aceptamos la hipótesis general. de que en el procedimiento administrativo disciplinario seguidos contra

los servidores de Essalud Huánuco, 2019-2021 se vulnera el derecho del debido proceso, afectando los derechos de los servidores

Hipótesis específica

HE1 En el procedimiento administrativo disciplinario seguidos contra los servidores de Essalud Huánuco, 2019-2021. Si no se emite la Resolución de Sanción o absolución dentro de los 30 días que se inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario entonces se vulnera el principio del plazo razonable.

De la información recogida de los actuados de los expedientes administrativos en la guía de observación que es nuestro instrumento en el presente trabajo de investigación y luego de resultados obtenidos, advertimos que no existe ni un caso donde se ha emitido una resolución de absolución o sanción dentro de los 30 días hábiles como lo indica la norma; asimismo, no se advierte entre los actuados que existe una resolución donde se justifica la demora de la emisión de la resolución como respuesta al Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el servidor de Essalud, asimismo, se aprecia que en el 80% de los casos la autoridad administrativa ha emitido la resolución después que transcurriera más de un año desde el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Por lo que en el presente estudio se acepta la primera hipótesis específica de que en el procedimiento administrativo disciplinario seguidos contra los servidores de Essalud Huánuco, 2019-2021. Si no se emite la Resolución de Sanción o absolución dentro de los 30 días que se inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario entonces se vulnera el principio del plazo razonable.

HE2: Si en la Resolución de Sanción las medidas correctivas no corresponden a la magnitud de la falta según su menor o mayor gravedad, o no se ha tenido en cuenta los antecedentes del servidor entonces se vulnera el principio de la razonabilidad en el procedimiento administrativo disciplinario seguidos contra los servidores de Essalud Huánuco, 2019-2021.

De la información recabado de los expedientes admitrativos en la guía de observación que es el instrumento en el presente estudio y de los resultados obtenidos, no se advierte que la autoridad administrativa haya motivado indicando la gravedad de la falta, tampoco se advierte que haya recopilado medios probatorios que corroboren la falta imputado al servidor de Essalud, asimismo, al momento de fundamentar la decisión no se desarrollado los antecedentes que tienen el servidor de que faltas a cometido durante el ejercicio de su labores dentro de la institución, cuantos años viene laborando entre otros, al no advertir estos extremos que se hayan desarrollado aceptamos la segunda hipótesis especifica planteada que es, si en la Resolución de Sanción las medidas correctivas no corresponden a la magnitud de la falta según su menor o mayor gravedad, o no se ha tenido en cuenta los antecedentes del servidor entonces se vulnera el principio de la razonabilidad en el procedimiento administrativo disciplinario seguidos contra los servidores de Essalud Huánuco, 2019-2021.

HE3: En el procedimiento Administrativo Disciplinario seguidos contra los servidores de Essalud Huánuco, 2019-2021, se vulnera el principio de motivación de resoluciones frecuentemente. De la información recabado de los expedientes administrativos en la guía de observación que es nuestro instrumento en el presente trabajo y de los resultados obtenidos se aprecia el alto porcentaje de la vulneración de motivación, en las preguntas desarrollados en el presente estudio, apreciándose en cada una de ellas que superan el 20% siendo esto un porcentaje bastante alto en cuanto a la vulneración al derecho a la motivación, siendo ello así, en el presente trabajo de investigación aceptamos la tercera hipótesis especifica en el procedimiento Administrativo Disciplinario seguidos contra los servidores de Essalud Huánuco, 2019-2021, se vulnera el principio de motivación de resoluciones frecuentemente.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

En el presente trabajo de investigación confirmamos lo planteado en la hipótesis general y las hipótesis específicas, en cuanto a nuestro título que del del presente estudio que es ***“Vulneración al Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo Disciplinario y su afectación a los Servidores de Essalud Huánuco, 2019-2021”***, toda vez que luego de la información recabado, el análisis e interpretación realizado de las tablas y y gráficos de los resultados presentados, advertimos la vulneración del debido proceso en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra los Servidores de Essalud Huánuco, durante el periodo 2019 – 2020, ya que la autoridad administrativa desde del inicio del procedimiento administrativo disciplinario no tiene en cuenta el debido proceso es a razón de ello que emiten pronunciamiento luego de que transcurren más de un año; asimismo, no se advierte la justificación del porque emiten su pronunciamiento en ese plazo cuando la norma indica que luego del inicio del procedimiento administrativo la autoridad debe emitir la resolución de sanción o absolución dentro de los 30 días hábiles. Por otro lado, en la resolución administrativa se advierte la vulneración del derecho de la motivación porque no hay congruencia entre los hechos expuestos y la parte decisoria, se ha indicado hechos no ocurridos, no se ha motivado el que la reincidencia del servidor de Essalud, la gravedad del daño causado, por el trabajador de Essalud a la institución y el Estado la intencionalidad del Servidor de Essalud, no se ha citado casos similares como antecedente a la falta cometido, las mismas que vulneran el derecho del debido proceso en el Procedimiento Administrativo seguidos contra el servidor de Essalud de Huánuco durante el periodo 2019-2020.

CONCLUSIONES

- 1.-** Se ha concluido que en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra los servidores de Essalud Huánuco, se vulnera el derecho al debido proceso, porque no se cumple con emitir la resolución de la sanción o absolución dentro del plazo establecido en la ley, asimismo, se vulnera el derecho al debido proceso cuando se emite la resolución con falta de motivación en sus tres tipos, estos son: motivación aparente, motivación incongruente, y motivación insuficiente.
- 2.-** Se vulnera el principio de razonabilidad en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra los Servidores de Essalud Huánuco son: **1.** La emisión de la resolución de la absolución o sanción se emite luego de que transcurra más de 30 días desde el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario hasta la emisión de la decisión, **2.** No existe documento alguno que justifica la demora de la emisión de la resolución de la absolución o sanción.
- 3.-** Las maneras como se da la vulneración del principio de razonabilidad en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra los Servidores de Essalud Huánuco son: **1.** No se advierte en las resoluciones emitidas por la autoridad administrativa que haya motivado indicando la gravedad de la falta, **2.** No se advierte que haya recopilado medios probatorios que corroboren la falta imputado al servidor de Essalud, **3.** Al momento de fundamentar la decisión no se ha tenido en cuenta los antecedentes que tienen el servidor y los años que viene trabajando para el Estado dentro de la institución.
- 4.** La frecuencia con que se da la vulneración al principio de motivación de resoluciones en el procedimiento administrativo disciplinario seguidos contra los servidores de Essalud es siempre, esto a razón de que en las resoluciones administrativas de los 10 Expedientes Administrativos analizados no se aprecia en ninguno de los casos, que se haya motivado la reincidencia del servidor, la gravedad del daño causado por el trabajador de Essalud a la Institución y al Estado, de que se haya realizado un análisis del caso citando a hechos producidos con anterioridad con la

cual se asemeja el nuevo hecho. Asimismo, se advierte casos donde no existe congruencia entre los hechos que fueron materia de análisis con la parte decisoria de la Resolución. Tampoco se han citado en la Resolución de sanción o absolución hechos no ocurridos la cual por la doctrina es considerado como una motivación aparente.

RECOMENDACIONES

1. Al director de Essalud, de Huánuco organizar capacitaciones continuas sobre el Procedimiento Administrativos Disciplinarios a favor de los servidores de Essalud que integran la comisión del Órgano Sancionado y la Autoridad Administrativa que resuelve absolviendo o sancionando ante un hecho imputado en contra de un servidor, de esta manera preparar a los funcionarios para que emitan una resolución debidamente motivada.
2. Al director de Essalud de Huánuco a que contrate más personal en el área del Órgano Sancionador a fin de que puedan realizar las diligencias correspondientes ante un hecho denunciado y puedan emitir pronunciamiento dentro del plazo permitido por ley y de manera célere, ya que se advierte alto porcentaje que las resoluciones de absolución o sanción son emitidas luego de más de un año desde que se inicia el procedimiento administrativo disciplinario.
3. Al Ministro de Salud la creación de un órgano o gerencia que se encargue de manera exclusiva de la investigación y sanción ante un hecho denunciado contra un servidor de Essalud o cuando se tenga conocimiento de una presunta falta cometida por un Servidor de Essalud.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arbulú, V. (2015). *Derecho Porcesal Penal; Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Capcha, B. (2011). Manual de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En C. Guzmán, A. Retamozo, J. F. Rojas, H. M. Alonzo, J. J. Díaz, H. Hernández, . . . O. B. Capcha, *Manual de la Ley de Procedimiento Administrativo General* (págs. 183 - 207). Lima: Gaceta Jurídica.
- Carelli, E. (2 de Febrero de 2018). *El concepto de plazo razonable el tiempo del proceso*. Obtenido de p3.usal.edu.ar/index.php/institutas/article/download/1994/2430
- Centro de Consultas. (28 de Diciembre de 2020). *Centro de Consultas*. Obtenido de ¿Cuándo se entienden vulnerados los derechos y garantías de los trabajadores?: <https://www.dt.gob.cl/portal/1628/w3-article-103245.html>
- Chira, J. A. (s.f.). El principio de culpabilidad y su consideración en el Derecho Administrativo Sancionador Peruano. *Tesis para optar el título de Abogado*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo.
- Couture, E. (1945). *Proyecto del Código de procedimiento civil; con exposición de motivos*. Montevideo: Impresora Uruguay S.A.
- Ghirardi, O. (1997). El razonamiento judicial. *Academia de la Magistratura*, 290.
- España, M. V. (2013). Análisis jurídico de la suspensión del acto administrativo como efecto del planteamiento del proceso contencioso administrativo tributario. *Tesis*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.
- Landa, C. (2012). *El derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. Lima: Editora Diskcopy S.A.C.
- Morón, J. C. (2009). *Comentario a la Ley de Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica .
- Morón, J. C. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. (Ed. 14ta.)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Oubiña, S. (2016). Dilaciones Indevidas. *Revista en cultura de la legalidad*, 250-264.
- Riba, C. (1997). *La eficacia temporal del proceso. El juicio sin dilaciones indevidas*. Barcelona: Bosch.
- Solórzano, L. A. (2012). La consecuencia jurídica de la vulneración del Derecho al Plazo Razonable en el Sistema Jurídico Penal Peruano.

Tesis para optar el título profesional de Abogado . Universidad Nacional Santiago de Mayolo, Huaraz.

Sentencia del Tribunal Constitucional, STC Exp. Nro. 00535-2009-PA/TC (Tribunal Constitucional 5 de Febrero de 2009).

Sentencia del Tribunal Cosntitucional , STC Exp. Nro. 2192-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 11 de Octubre de 2004).

Sierra, M. (2010). El procedimiento adminsitrativo sancionatorio general en Colombia. *Tesis para obtener el título de Abogado*. Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Bogotá.

Solórzano, L. A. (2004). La consecuencia jurídica de la vulneración del Derecho al Plazo Razonable en el Sistema Jurídico Penal Peruano. *Tesis para optar el título profesional de Abogado* . Universidad Nacional Santiago de Mayolo, Huaraz.

Suay, J. (1989). *Sanciones Administrativas*. Bolonia: Real Colegio de España.

Suay, J. (1993). La discutible vigencia de los principios de imparcialidad y la contradicción en el procedimiento administrativo sancionador . *Revista de Administración Pública* Nro. 123, 167.

Tamayo, L. (2009). El procedimiento sancionador. En M. Maraví, *Sobre la Ley del Procedimiento Administrativo General* (pág. 449). Lima: UPC.

Travi, A. (2018). *Lezioni di giustizia amministrativa. Duodécima edición*. Turín: G. Giappichelli.

ANEXO

Título: “VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES DE ESSALUD HUÁNUCO, 2019-2021”

66

disciplinario seguidos contra los servidores de Essalud Huánuco, 2019-2021?	vulnera el principio de motivación de resoluciones en el procedimiento Administrativo seguidos contra los servidores de Essalud Huánuco, 2019-2021.	seguidos contra los servidores de Essalud Huánuco, 2019-2021, se vulnera el principio de motivación de resoluciones frecuentemente.			NO PROBABILÍSTICO SIMPLE
---	---	---	--	--	--------------------------

Tesista: Bach: **EDDY SUSANA GASPAR DAMASO.** Cel: **934875199.**